

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO Y Z. MENEZES, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 276.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con fecha 25 de Agosto último dirige á este Ministerio el Cónsul de España en Nueva Orleans la siguiente interesante comunicacion.

Excmo. Sr.: Muy señor mio: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que acaban de ocurrir cuatro nuevos casos de fiebre amarilla, uno de ellos con resultado fatal, en esta ciudad.

El hecho lo comuniqué anteayer simultáneamente á V. E. y al Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado.

La reaparicion de tan terrible azote alarma considerablemente los ánimos.

Nueva Orleans padece al recuerdo de las catástrofes del año último. Quiera Dios que no se reproduzca como en Memphis! Grandes precauciones se toman para impedir tal calamidad.

Las casas infestadas se aíslan y fumigan; la cuarentena contra Memphis, la Habana, Veracruz y otros puntos infestados, es tan riguroso como siempre; se vigilan los focos locales de la fiebre, y la limpieza de la ciudad es relativamente más esmerada; pero apesar de todo, se ha presentado de nuevo la fiebre amarilla en Nueva Orleans.

Sus propiedades contagiosas parecen cada vez más potentes; sus gérmenes, en apariencia extirpados, duermen en el invierno para despertar con más brío en el verano.

Una fumigacion imperfecta es tan ineficaz para destruirlos como una cauterizacion superficial para extirpar un cáncer que ha penetrado hasta los huesos.

Sus refugios favoritos en el invierno parecen ser los sitios impuros y mal ventilados, las aguas estancadas, las materias animal y vegetal en descomposicion y las bodegas de los buques que trafican con los puertos del golfo de Méjico.

Nueva Orleans es un importantísimo centro comercial, y su prosperidad futura depende de su tráfico con el interior y el extranjero.

La causa principal de que su aumento de poblacion y su desarrollo material no guarden paso con las otras ciudades de la Union, es sin duda alguna la fiebre amarilla.

La cuestion de si esta es aqui endémica ó exótica, es por lo tanto de un interés vital para ella.

Esta Junta de Sanidad tiene razon en los esfuerzos que hace para resolverla.

Por mi parte, yo creo, por las razones que he tenido la honra de exponer á V. E. en despachos anteriores, que es á la vez endémica y exótica.

Para impedir su desarrollo y extirparla, si es posible, dicha Corporacion está determinada á combatirla en ambos terrenos; en el interior con medidas higiénicas, en el extranjero con una rigurosa cuarentena.

La controversia entre los partidarios de esta y sus adversarios es cada vez más animada.

Hay una minoría poderosa que, sin reflexionar lo que perjudica á esta localidad la afirmacion de que

la fiebre amarilla es en ella endémica, lo proclama así á la faz del mundo, y combate la cuarentena, considerada por las facultades médicas y los Gobiernos como el antemural más alto y robusto que puede oponerse á su importacion.

Algunos representantes del comercio presentaron una exposicion hace poco al Gobernador pidiendo su reduccion, la reforma de los procedimientos de la Junta de Sanidad, y la deposicion de los Facultativos que la componen.

El Gobernador respondió que el sistema sanitario en vigor ha sido creado por el Congreso federal. Los legisladores de los Estados lo han votado, y sus respectivas Juntas de Sanidad son productos de la ley.

Sólo el Poder legislativo tiene por lo tanto facultad para alterar su organizacion.

El remedio contra sus abusos lo tiene el público en los Tribunales.

La ley le da discrecion en todos aquellos detalles que para su ejecucion son necesarios.

Las disposiciones relativas al lastre, por ejemplo, han sido tomadas en vista del informe oficial de los Comisionados de la Junta de Sanidad de Washington, en el cual dicen que la fiebre amarilla puede ser transmitida á los países extranjeros en el lastre que toman los buques en el puerto de la Habana.

La discusion en el seno de la Junta de Sanidad de esta ciudad ha sido aun más interesante.

Su Presidente ha pronunciado un discurso para demostrar los beneficios que reporta la cuarentena, y combatir la idea de que la fiebre amarilla es endémica en Nueva Orleans.

La cuarentena no es causa de la paralización de los negocios.

Estos se paralizan siempre aquí en el verano aun cuando no exista.

La Junta fomenta los intereses del comercio impidiendo la importacion de la fiebre amarilla.

Este considera la cuestion bajo un punto de vista puramente comercial. No tiene para nada en cuenta la salud pública.

Pero aun así y todo, dice:

¿Mejorarían los negocios levantándose la cuarentena? ¿No se cerrarían con ello de nuevo para Nueva Orleans los puntos del interior?

¿De qué servirían las importaciones extranjeras si se cerraban todas las avenidas para su distribucion en el país? Ahora, en visperas de la estacion del algodón (habla siempre el Doctor Marhs), cuando todos los productos del gran valle Mississipi son allegados á nuestros puertos para su exportacion al extranjero ¿se quiere que levantemos la cuarentena, que aplazaria el movimiento comercial hasta Diciembre? La importacion de la fiebre amarilla, conduciría á otros puertos las 200.000 pacas de algodón que exportamos por el nuestro, haciendo perder á este comercio un millon de pesos por este solo artículo. Importa por lo tanto impedir su introduccion en los Estados-Unidos para proteger la salud de sus habitantes y los intereses vitales del comercio.

Hechos históricos incontrovertibles prueban que tan terrible plaga ha sido importada en muchos países, causando estragos que habian podido evitarse con la cuarentena.

En los 20 años que precedieron á su establecimiento en 1858, ocurrie-

ron aquí 26/226 muertes de fiebre amarilla, mientras que en igual período después de su establecimiento, sin contar con el aumento de población, y á pesar de que no ha sido bien observada, sólo han ocurrido 7.180, resultando un saldo de 19.046 vidas á favor del sistema de cuarentenas.

Otros individuos de la Junta tomaron también parte en esta discusión.

El Doctor Schuppert manifestó el deseo de que el Congreso federal votase una ley imponiendo la pena de confiscación á todo buque que llegue á los Estados-Unidos con fiebre amarilla, y la de horca á su Capitán.

Desde que tuvo lugar esta discusión los adversarios de la cuarentena callan, los ataques contra la Junta han cesado, su conducta es más generalmente aprobada y los acontecimientos van dando razón á unos hombres sobre cuyos hombros pesa la responsabilidad de la conservación de la salud de millones de criaturas.

La opinión pública se ha declarado de una manera inequívoca en favor de la cuarentena en toda la extensión de los Estados-Unidos.

Algunos casos bastan para que se condene á una ciudad á la más rigurosa incomunicación. La Junta de Sanidad de Nueva Orleans ha dicho bien. Levantar las cuarentenas equivaldría á incomunicar esta ciudad con el resto de la nación. Los pocos casos que han ocurrido han sido suficientes para interrumpir las relaciones con ella. Pensacola la ha restablecido á causa de lo que he anunciado á V. E.; Galveston la mantiene desde el principio con una constancia y vigor invencibles.

Contestando el Presidente de su Junta de Sanidad á la petición de que la levante, ha hecho al de esta ciudad la serie de preguntas siguientes: ¿Manteneis una vigorosa cuarentena contra Memphis y todos los puntos en que reina la fiebre amarilla? ¿Ha sido esta importada ú originada en Nueva Orleans? ¿Se debe su disminución á causas meteorológicas ó á medidas de higiene pública? ¿La combatis con la desinfección sistemática, la fumigación y aislamiento de las cosas y la destrucción de camas, vestidos, etc. etc. de los infestados? ¿Harán esas Autoridades todo lo que estuviere en sus manos respecto á cuarentenas y medidas higiénicas contra los puntos infestados de Cuba y Méjico, como la Habana, Veracruz y Tampico, por ejemplo? ¿Considerais la detención nominal de 10 días para los buques procedentes de dichos

países con una cuarentena suficiente para garantizar á esos habitantes contra la importación de dicha plaga?.

El gobernador de Tejas ha prohibido sabiamente, en opinión del autor de estas preguntas, las comunicaciones con Cuba y Méjico. No estamos, dice, en comunicación directa desde hace meses con aquellos países. La fiebre amarilla hace terribles estragos en Tampico y Veracruz. Si el pueblo de Tejas pudiese contar con que mantendríais una rigurosa cuarentena contra todos aquellos peligrosos puntos y con que conservarais esa ciudad limpia y saludable, no tendría inconveniente en restablecer las relaciones comerciales con Nueva Orleans. Nuestro pueblo prefiere cualquiera calamidad á la fiebre amarilla.

Las relaciones comerciales son importantes, pero no deben mantenerse á costa de la vida. Hace muchos años que no ha habido epidemia en Galveston; sus habitantes no se hallan aclimatados, y es natural que temán la presencia de este azote. El estado sanitario de este puerto y plaza, me dice el Vice-cónsul de la Nación en Galveston, ha sido inmejorable desde algunos años, no obstante las epidemias que ha habido en Nueva-Orleans y otros puntos de esta latitud.

Esto lo atribuyen las Autoridades locales á la rigurosa incomunicación que han establecido contra dichos puntos y todos los puertos de las Antillas, Méjico y Sur de América, tan luego como ha habido rumores de epidemia.

La Junta de Sanidad de Galveston es evidentemente órgano de la opinión pública en Tejas.

Los tejanos creen en la eficacia de la cuarentena por lo ocurrido el verano último.

Gracias á ella, mientras que en Nueva Orleans, Memphis, Grenade, Vichsburg y otros puntos morían las gentes á millares, Tejas gozaba de una salud excelente, no habiendo tenido un solo caso de fiebre amarilla. Su rigor era terrible.

Cuando algun tren procedente de puntos infestados se aventuraba á entrar en su territorio, era recibido á balazos por sus habitantes, y tenía que retroceder ó escapar con la velocidad del rayo.

Este verano se ha conseguido también casi localizar la fiebre amarilla en Memphis por medio de la cuarentena; y las Autoridades de Tejas se hallan resueltas á no quedarse atrás en la práctica de un sistema que tan buenos resultados produce.

Tal es, Excmo. Sr. la situación; tal la opinión de las Juntas sanita-

rias de este país sobre la fiebre amarilla, y los medios de combatir sus gérmenes, importación y propagación.

Hoy mismo nota de todo, y no vacilo en transmitir á V. E. estas noticias, persuadido de lo mucho que afecta á España esta cuestión, y por lo que puedan contribuir á la conservación de la salud de sus habitantes y la dilucidación de una materia tan oscura como interesante.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del comercio.

Madrid 27 de Setiembre de 1879.
—El Director general C. Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 82.

PÓSITOS.

En circular de 25 de Mayo último inserta en el Boletín oficial del día 26 de dicho mes, se previno á los Sres. Alcaldes remitieran á este Gobierno las cuentas del Posito correspondientes al ejercicio de 1877 á 78 que ordena el art. 22 del Reglamento de 11 de Julio del año próximo pasado.

Con fecha 1.º de Agosto se recordó este servicio á los que no habían cumplido lo que en dicho documento se ordenaba, y como á pesar de haber trascurrido el plazo señalado últimamente para dicho objeto, no han cumplido algunos Ayuntamientos las referidas disposiciones; prevengo á los mismos remitan las citadas cuentas y la relación de deudores correspondiente el año de 1878 á 79, antes del día diez y seis del corriente, advirtiéndoles que de no hacerlo así pasará un Detegado especial á inspeccionar los Positos y formar dichas cuentas á costa de los individuos de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes quedan desde luego conminados con la multa de quince pesetas.

Palencia á 7 de Octubre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 83.

Sección de Fomento.—Negociada Agricultura.

Nombrado por la Asociación general de ganaderos del Reino Don Leandro del Blanco visitador extraordinario de ganadería y cañadas en esta provincia y la de Leon, con el fin de que proteja el paso de los rebaños trashumantes

al trasladarse de los pastos de verano á los puntos de invernada, he acordado se haga público, por medio de este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia presten al citado visitador la cooperación necesaria para el buen desempeño de su cometido.

Palencia 7 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 84.

En circular inserta en el Boletín oficial del 1.º de Setiembre último, previno á los Sres. Alcaldes de esta Provincia remitieran á este Gobierno los estados semanales para la formación de la Estadística Sanitaria á que se refiere la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio último y como quiera que son bastantes los Alcaldes que no cumplen este importante servicio y leagan, que formarse en este Gobierno civil los resúmenes mensuales que ordena la regla 5.º de dicha orden por el resultado que arrojen los estados mensuales, prevengo á los señores Alcaldes que no les hayan remitido, lo verifiquen precisamente y sin esensa alguna dentro del término de quince días de los correspondientes á todo el mes de Setiembre último y continúen haciéndolo todos los meses en la forma ya prevenida, pues de no verificarlo en dicho término les exigiré la multa de quince pesetas con que se les comina.

Palencia 9 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 22 de Marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Señores Beyero, Perez Miguel, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaración de ingreso de soldados del llamamiento de este año, designó S. E. á los Señores Collantes y Escobar para presenciar respectivamente las operaciones de Caja y de Diputación, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á Don Invento Manrique, Profesor de Medicina y Cirujía en Valbuena de Pisuerga, y para los de Diputación á Don Valentin Perez, de Baños

de Cerrato, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Sanchez y Don Manuel Pizarro, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á Felipe Robles, de la misma vecindad, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Pablo Alcala y Vicente Salvatierra, sargentos del Regimiento Caballeria de Farnesio, núm. 5.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ayuela.—Núm. 2.—Lorenzo Gutierrez Gutierrez. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Buenavista.—Núm. 2.—Juan Heronero Arroyo. Justificada su existencia como misionero filipino profesora en el Colegio de Avila, fué declarado exento del servicio militar y admisible á cuenta del cupo de dicho Ayuntamiento.

Bustillo de la Vega.—Núm. 1.—Agustin Fernandez Lerones. Habiendo resultado útil en Caja y ante la Comision, fué declarado soldado.

Castrillo de Villavega.—Núm. 7.—Clemente Fraile Ortega. Esento por el Ayuntamiento como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, se declaró firme este fallo por no haber comparecido los apelantes.

Congosto.—Núm. 2.—Diego Cosgaya Martin. Resultó con la estatura de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision, siendo declarado soldado.

Itero Seco.—Núm. 3.—Saturnino Quevedo Sema. Resultó con la estatura de 1'535 en Caja y ante la Comision con la de 1'540, y fué declarado soldado. Presentó como sustituto, por cambio de situacion, á su hermano Florencio, núm. 3, del llamamiento de 1877, que resultó con talla y útil y fué admitido.

Olmos de Pisuerga.—Núm. 4.—Anastasio Celis Espinosa. Resultó en Caja con la estatura de un metro 535 y ante la Comision con la de 1'540 cuya discordia dirimió Jacinto Cabezon, vecino de Palencia, quien le declaró con la de 1'540 y fué declarado soldado.

Pedrosa de la Vega.—Núm. 3.—Justo Martinez Miguel. Resultó en Caja con la estatura de 1'525 y ante la Comision con la de 1'535 siendo destinado al servicio de la Reserva.

Felipe Largo Fernandez, número 1, de la Puebla de Valdavia, y Melquiades Quijano Martin, número 2, de Pino del Rio, fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado ser hijos únicos

que ayudan á mantener á sus padres impedidos y pobres.

Guarda.—Núm. 3.—Anastasio Llanos de Prado. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre y fué exceptuado del servicio militar activo y destinado á la Reserva.

Torcuato Santos Merino, número 6, de Báscones de Ojeda, y Ciríaco Cosgaya Valbuena, núm. 3, de Collazos de Boedo, fueron declarados soldados apesar de haber alegado ser hijos de padres sexagenarios y pobres, por tener aquel un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo y por no haber justificado estos los hechos am que la excepcion propuesta se funda.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado tener otros hermanos sirviendo en el Ejército activo personalmente y por su suerte, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años: Hipólito Provedo Ramos, núm. 2, de Barcana de Campos; Baltasar Tarilonte Gonzalez, núm. 1, de Calahorra de Boedo; Juan Andrés Treceño, núm. 1, de Moslares, y Martin Tapia Garcia,

núm. 2, de Olmos de Pisuerga, Miguel Guerra Laso, núm. 3, de Bustillo de Peñafiel y Francisco Marcos Martin, núm. 6, de Buenavista y su Barrio; fueron declarados soldados apesar de haber espuesto tener otros hermanos sirviendo en el Ejército por hallarse estos en situacion de Reserva.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres.

Damaso Diez Diaz, núm. 1, de Gozon.

Braño Soto Gutierrez, número 4, de Itero Seco.

Hipólito Fernandez Martin, número 2, de La Serna, y Prudencio Rubio Garcia, núm. 3, de Olmos de Pisuerga.

Herrera de Pisuerga.—Núm. 2, Calisto Espinosa Maestro. Espuso ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo y contraexpediente hasta el dia 31.

Redimieron su suerte por medio de la consignacion de dos mil pesetas en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Santiago Fernandez Ceron, número 5, de Castrillo de Villavega.

Nicolás Barrio Ortega, número 1, de Herrera de Pisuerga.

Gregorio Vazquez Revuelta, número 4, de Herrera de Pisuerga y Benito Merino Calle, núm. 1, de Itero Seco.

En vista de las correspondientes Cartas de pago acordó S. E. mandar se espidan á los interesados

las certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Castrillo de Villavega.—Número 9.—Matias Porras Fernandez. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Genaro Fresno Perez, núm. 2, del cupo de Sotobañado, para el actual reemplazo.

Itero-Seco.—Núm. 3.—Saturnino Quevedo Serna. Presentó como sustituto, por cambio de situacion, á su hermano Florencio, núm. 3, del mismo cupo y llamamiento de 1877.

Se mandó instruir expediente de profugo contra Casiano Fernandez Martin, núm. 3, de La Puebla de Valdavia.

En este Estado procedió S. E. á la revision de las exenciones otorgadas en los dos llamamientos anteriores, segun lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1877.

Juan Hospital Gutierrez, número 4, de Membrillar y José Herrero Diez, núm. 7, del mismo cupo, resultaron con la estatura de 1 metro 540 y fueron declarados soldados.

Habiendo cesado las excepciones de tener otros hermanos sirviendo en el Ejército activo, fueron tambien declarados soldados.

Alvaro Ramos Prieto, número 5, de Castrillo de Villavega.

Juan Pardo Lorenzo, número 1, de La Serna.

Pedro Campo Revilla, número 6, de Membrillar, y Pedro Santiago Santiago, núm. 1, de Moslares.

La Serna.—Núm. 3.—Francisco Medina Martin. Quedó pendiente de presentacion para la rectificacion de talla por hallarse enfermo.

Santiago Herrero Ortega, número 3, de Castrillo de Villavega, y José Lopez Gutierrez, número 6, del mismo cupo, fueron declarados soldados por haber cesado las excepciones de hijos únicos que mantenian á sus respectivas madres viudas y pobres.

Castrillo de Villavega.—Núm. 2.—Benigno Gomez Fuente, presentó como sustituto por cambio de situacion á Alvaro Ramos Prieto, núm. 5, del mismo cupo y reemplazo, que resultó con talla y útil y fué admitido.

Reemplazo de 1878.

Ayuela.—Núm. 3.—Andrés Campo Rodriguez, resultó con la estatura de 1 metro 550 y fué declarado soldado.

Castrillo de Villavega.—Número 3.—Ruperto Gutierrez Garcia, resultó con la talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Habiendo cesado las excepciones de tener otros hermanos sirviendo en el Ejército activo, fueron declarados soldados.

Antonio Cosgaya Garcia, número 4, de Báscones de Ojeda.

Pablo Leon Bregon, núm. 2, de Itero Seco y Fernando Montes Fernandez, núm. 5, de Membrillar.

Habiendo cesado las excepciones de mantener á sus padres pobres sexagenarios, fueron declarados soldados.

Nemesio Campo Cosgaya, número 1, de Ayuela y Félix Brabo Francisco, núm. 5, de Guarda.

Tambien fueron declarados soldados por haber cesado las excepciones de mantener á sus madres viudas y pobres.

Estanislao Abia Garcia, número 2, de Paramo de Boedo y Benito Treceño Treceño, núm. 1, de Buenavista.

Membrillar.—Núm. 1.—Miguel Campo Gutierrez.

Habiendo cesado la excepcion de mantener á su padre impedido y pobre, fué declarado soldado.

Habiendo justificado los interesados que subsisten las demás excepciones otorgadas en los dos llamamientos anteriores, confirmó S. E. los fallos dictados respecto á ellos y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el mismo y á mi testimonio á instancia de Don Magin Lopez Perez, vecino de esta Ciudad como marido de Petra Fernandez Antolin, quien representa el Procurador Don Candido L. Blanco se siguen autos de interdicto de adquirir la posesion de una casa y bodega sita en esta Ciudad Calle de Zurraidores número veinte y cinco, linda por la derecha entrando en ella otra de Don Isidoro de la Riva y por la izquierda otra del Mayorazgo de Ampudia cuya porcion de casa y bodega está tasada en diez y nueve mil novecientos reales y se adjudicó á la Petra Fernandez Antolin mil seiscientos cincuenta y ocho reales; en cuyos autos se ha dictado el que literalmente dice:

AUTO.—Por presentado y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando: que Doña Pascuala Fernandez Antolin vecina que fué de esta Ciudad en el testamento que otorgó en catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta sustituyó por su heredero en usufructo á su marido Don Julian Pelaez Tarrero y cuando muriese este en propiedad de una cuarta parte de sus bienes á sus her-

manos Alejo, Elías, Eusebio, Manuela y Petra Fernandez Antolin, que formada la oportuna cuenta se adjudicaron á la demandante Petra Fernandez, y en su nombre á su esposo Don Magin Lopez la porcion y parte de casa y bodega que deslinda en su demanda, lo cual acredita con testimonio de su hijuela debidamente registrada previo el pago de los derechos reales.

Resultando: que el heredero usufructuario Don Julian Pelaez falleció en veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Considerando: que dicho testamento y la hijuela son títulos bastantes para adquirir la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de Doña Pascuala que aquel solicita y debe otorgarse, cuando asegura que nadie posee á título de dueño ni usufructuario. Dese á Don Magin Lopez Perez, como marido de Petra Fernandez

Antolin, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de la parte de casa y bodega, comprendidos en el testimonio de hijuela que acompaña por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones necesarias á los colonos y llevadores de dichos bienes que también designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos y hecho dese cuenta. Lo manda y firma el Señor Don Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, doy fé.—Miguel Fernandez de Castro.—Ante mí Gerónimo Abad.

Dada la posesion y hecho dese los requerimientos que la Ley ordena por auto de tres del actual se ha mandado publicar el en que se ordenó dar la posesion

por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad é insertarán en el Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que todo el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro del término de sesenta dias pasados los cuales sin reclamacion se amparará en la posesion al mencionado Don Magin Lopez Perez en nombre de su esposa Petra Fernandez Antolin no quedando al que se crea perjudicado otra accion que la de propiedad, como lo prescribe el artículo setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados la posesion dada pongo el presente con el Visto Bueno del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido que firmó en este pliego del sello décimo en ella á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

—V.º B.º, El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas, que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 9, 10 y 11 del corriente mes, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos: asimismo y en los referidos dias se abonarán igualmente socorros á domicilio, como también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, acompañando á la vez las correspondientes certificaciones de existencia; por tanto ruego á los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito. Palencia 2 de Octubre de 1879.—El Director Accidental, Antonio Reyero.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.

Provincia de Palencia.

Partido judicial de Astudillo.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Carbasses.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Paja.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	de trigo.	de cebada.
	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.
1868-69..	13 60	7 48	6 53	11 12	6 00	2 41	6 30	60	46	
1869-70..	8 78	4 27	4 30	14 00	11 12	2 32	11 14	46	46	
1870-71..	11 43	5 48	7 86	12 23	14 00	1 80	10 00	50	50	
1871-72..	10 23	5 06	6 26	9 27	12 23	2 65	10 00	1 05	1 12	
1872-73..	9 78	5 36	6 13	8 00	9 27	1 75	8 35	36	36	
1873-74..	9 50	5 30	6 00	8 70	8 00	1 65	9 35	35	35	
1874-75..	9 7	6 90	7 34	10 51	8 70	3 00	11 00	35	35	
1875-76..	8 83	5 81	6 00	13 00	10 51	4 00	15 00	46	46	
1876-77..	9 28	6 00	6 11	9 85	13 00	3 85	12 95	60	00	
1877 78..	10 15	5 90	7 27		9 85	2 66	10 20	35	35	
TOTAL..	100 65	57 26	63 80		102 68	26 09	104 20	5 08	4 41	

Deducion del precio más alto de cada artículo.	13 60	7 48	7 86	14 00	4 00	15 00	1 05	1 12
Idem del más bajo.	8 78	4 27	4 30	6 00	1 65	6 30	35	35
Líquido de los ocho años.	78 27	45 51	51 64	82 68	20 44	82 99	3 68	2 94
Precio medio.	9 78	5 69	6 45	10 33	2 55	10 37	46	42
Reduccion del sistema métrico en hectolitros.	17 62	10 07	11 74	64 35	15 00	64 40		

Palencia 7 de Abril de 1879.—El Jefe de Estadística, Maximino P. Vela.—Examinado por esta Administracion se aprueba provisionalmente este decenio.—Palencia 8 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—Hay un sello que dice Administracion económica de la provincia de Palencia.—Es copia.
Palencia 7 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, Perez Vela.